



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control Nulidad y restablecimiento

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00037-00

Demandante: OSCAR JAVIER MILAN DEL VALLE

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Asunto: Admisión de la demanda. .

Vista la nota secretarial que antecede y verificado nuevamente el plenario, observa esta Unidad Judicial, que la parte demandante allegó el día 12 de junio del 2015, escrito de enmienda de la demanda¹, el cual fue presentado en tiempo y con ello fueron corregidos los yerros señalados por el Despacho en el auto inadmisorio de la misma².

Por lo anterior, y por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor OSCAR JAVIER MILAN DEL VALLE contra el Departamento de Sucre, En consecuencia, se **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Representante legal del Departamento de Sucre, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “*durante el término para dar respuesta a la demanda,, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder*”.

¹ Fl 252-258

² Visible a folio 248 del expediente.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, Suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librára el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

QUINTO: Téngase a la Dra. Soraya Lucia Badel Fernández, identificado con la C.C N° 64.740.168 y T.P 237.855 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder otorgado³ y previa consulta de la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS

Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

L.P.M

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO**

Por anotación en E TABO No 054
de la providencia anterior hoy
las ocho de la mañana (8 a. m.)

25 Septiembre 2015

SECRETARIO (A)